

Gf N° 742802

DECRETO N° 26.051

DECRETA:

26/66.253

Artículo 1º - Modifícanse los capítulos I, II, III y IV del Título III "De las remociones en la Vía Pública" del Volumen VII "Obras" del Digesto Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

TITULO III

DE LAS REMOCIONES EN LA VIA PUBLICACAPITULO IDISPOSICIONES GENERALES

Art. D 2214.- Todas las obras que se realicen en la vía pública por Instituciones Oficiales, Empresas de Servicios Públicos, Empresas Contratistas o por particulares, cualquiera sea su destino y que impliquen la remoción o modificación de calzadas, veredas, cordones y en general, todas aquellas que afecten el suelo o subsuelo de las vías públicas, quedan sujetas a las prescripciones de los Artículos D 2214 a D 2241.11, y (R 931 a R 935) del Digesto Municipal.

Art. D 2214.1.- Toda Empresa de Servicios Públicos que realice obras de remociones en la vía pública, por Administración o por Contrato, deberá designar un Representante Técnico con título de Ingeniero Civil expedido por la Universidad de la República, quien la representará respecto a tales obras, ante las oficinas técnicas de la Intendencia Municipal de Montevideo.

Art. D 2214.2.- La Intendencia Municipal de Montevideo llevará un Registro de Contratistas de Obras en la Vía Pública.

La inscripción en el mismo por parte de aquellas personas físicas o jurídicas que cumplen estas actividades, será un requisito indispensable para poder realizar cualquier tipo de obra en la vía pública, dentro del Departamento de Montevideo.

Dichas empresas deberán designar ante la Intendencia Municipal, un Representante Técnico, con habilitación acorde a la naturaleza de las obras que realizan.

Art. D 2214.3.- Aquellas Empresas de Servicios Públicos que ejecuten mediante contratistas particulares, obras en la vía pública, estarán obligadas a contratar dichas obras, con empresas que se encuentren inscriptas y habilitadas por el Registro que se crea en el Artículo D 2214.2.

Art. D 2214.4.- La Intendencia Municipal de Montevideo coordinará todos los trabajos de remoción de pavimentos que hacen en la vía pública sus servicios y Unidades Ejecutoras ya sea por Administración o mediante empresas contratistas.

Art. D 2215.- Toda obra de remoción a realizarse en la vía pública deberá contar con la previa autorización de la Intendencia Municipal de Montevideo.

En el caso de que el solicitante sea una Empresa de Servicios Públicos, será de su responsabilidad solicitar la autorización que comprenda la totalidad de la obra.

Si el trabajo es realizado por contrato, la empresa contratista deberá gestionar directamente el inicio de las tareas y las autorizaciones parciales si así correspondiere.

Nº 742808

Art. D. 2215.1.- La exigencia mencionada en el Artículo D 2215 también debe ser cumplida por aquellos servicios y unidades ejecutoras de la Intendencia Municipal de Montevideo que realicen obras de remoción en la vía pública en forma directa o por contratistas particulares.

Art. D. 2216.- En caso de desperfectos imprevistos que entrañen peligro inminente para el público o perjuicios graves para los servicios y cuya reparación no admitiera dilaciones y como excepción, quedan autorizadas las Empresas de Servicios Públicos a practicar el removido del pavimento y excavaciones necesarias.

Se dará cuenta en un plazo máximo de 48 horas a la Intendencia Municipal de Montevideo y posteriormente, se cumplirán los requisitos establecidos en los artículos siguientes.

Esta autorización será válida siempre que la remoción de pavimento, la excavación y la reparación de la falla, se ejecuten sucesivamente en una operación única, continuada y sin interrupciones.

Art. D. 2217. La autorización municipal a que se refiere el Artículo D 2215, será concedida por un plazo determinado, el cual podrá limitarse, extenderse o suspenderse por razones de interés público, a juicio de la Administración Municipal.

Art. D. 2218. Las autorizaciones para realizar obras en la vía pública estarán en todos los casos condicionadas a las disposiciones que rijan sobre ocupación del suelo y subsuelo.

Art. D. 2218.1.- La autorización municipal a que se refieren las disposiciones del presente título, tendrán en todos los casos carácter de precaria y revocable. Quedará, además, supeditada a la situación creada por otras instalaciones efectuadas con la autorización correspondiente.

Art. D 2219.- Las Empresas de Servicios Públicos que trabajen por administración efectuando remociones en la vía pública serán directamente responsables de los daños y perjuicios que ellas o sus empleados causen.

En el caso de que empresas privadas realicen remociones en la vía pública, serán éstas las responsables de los daños y perjuicios que ellas o sus empleados causen. (Art. 1324 y siguientes del Código Civil).

Art. D 2220.- Previamente a realizar toda remoción, se recabará información en los organismos respectivos, con referencia a sus instalaciones existentes en el lugar y se les notificará de los trabajos previstos, para que aquellos puedan intervenir con el objeto de evitar deterioros en las mismas.

La intervención de esos organismos se limitará a indicar o tomar las precauciones necesarias para proteger sus canalizaciones e instalaciones.

Idénticas precauciones deberán tomarse cuando la obra a ejecutarse afecte las canalizaciones aéreas, cajas y aparatos pertenecientes a éstas.

Art. D 2220.1.- Cuando sea necesario remover las instalaciones existentes para permitir la implantación de un nuevo servicio o ejecución de obra, las remociones deben efectuarse por la empresa a que pertenezca la instalación.

Los gastos que correspondieran a dichas remociones, serán de cargo de quien las motive.

Art. D 2221.- En las obras en la vía pública que encare la Intendencia Municipal de Montevideo, de pavimentación, repavimentación u otras, en los casos en que lo entienda necesario, ésta notificará a las Empresas de Servicios Públicos, a efectos de que las mismas tomen las

Nº 742813

previsiones oportunas para emplazar o modificar las canalizaciones que permitan el tendido de las redes u otro tipo de trabajos en las instalaciones, en las zonas afectadas por dichas obras, de forma tal que se evite la rotura posterior de los pavimentos.

Art. D 2221.1. - En la etapa de proyecto de las obras, la Intendencia Municipal de Montevideo notificará y proveerá a las Empresas de Servicios Públicos, de un anteproyecto para que éstas indiquen los trabajos que resulte necesario realizar, así como, si su ejecución simultánea con la realización de las obras, será por su cuenta o bien a cargo de la Intendencia Municipal de Montevideo, asumiendo en ese caso, el pago del costo que los mismos insuman.

La respuesta a esta notificación deberá establecerse en un plazo de 21 días calendario, a partir de la misma, debiendo incluir también, los planos y memorias a nivel de anteproyecto.

En caso de no cumplimiento de dicho plazo, se entenderá que no hay provisiones a realizar.

Cuando la envergadura del proyecto implique la necesidad de un plazo mayor, la Intendencia Municipal podrá ampliar el mismo.

Art. D 2221.2. - Cuando la Intendencia Municipal de Montevideo sea quien deba realizar los trabajos indicados por las Empresas Públicas y en caso de que se realicen por Contrato, ésta solicitará, en el momento de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo D 2221.1, la tabla de rubros, fórmulas paramétricas de ajuste de precios, etc., a incluir en el llamado a licitación y la aceptación expresa por la Empresa Pública de que el costo a asumir por ella, de los trabajos que le correspondan, será el que resulte de la oferta adjudicada por la Intendencia Municipal, con esas especificaciones.

Si las obras se realizaran por Administración la Intendencia Municipal de Montevideo notificará el costo y el tipo de ajuste de los trabajos indicados por la Empresa Pública, en un plazo de 15 días calendario, luego del vencimiento del plazo estipulado en el Artículo D 2221.1.

Art. D 2221.3. Cumplidos los pasos indicados en los Artículos D 2221 a D 2221.2, por un período que la Intendencia Municipal de Montevideo establecerá en cada obra e indicará en el anteproyecto, el pavimento nuevo no podrá ser afectado por trabajos de canalización de servicios públicos.

En caso de resultar imprescindible, será la Intendencia Municipal de Montevideo quien establezca las condiciones de reposición del pavimento.

A tales efectos, ésta podrá determinar en la autorización correspondiente, que el pavimento afectado sea repuesto en una superficie mayor a la de la remoción, la necesaria para mantener la integridad del pavimento en su conjunto.

Art. D 2221.4.- Las Empresas de Servicios Públicos que proyecten o prevean la instalación de nuevos servicios o la renovación de los existentes, que impliquen remociones de pavimentos y/o veredas en la vía pública, deberán informar oportunamente a la Intendencia Municipal de Montevideo de estos trabajos, a los efectos de que la misma esté en condiciones de tomar las previsiones tendientes a minimizar las consecuencias negativas de los cortes y los inconvenientes que su ejecución causara a los usuarios de la vía pública.

Art. D 2222.- En la solicitud del permiso para realizar obras de remoción en la vía pública, deberá hacerse constar:

- a.- Naturaleza de las obras a realizar.
- b.- Superficie de las zonas a afectar por las obras.
- c.- Profundidad de las excavaciones.

N° 742818

d.- Forma y plázo de ejecución de los trabajos.

e.- Empresa ejecutora.

f.- Disposiciones especiales para la obra.

Art. D. 2223.- Obtenido el permiso para la ejecución de las obras, el permisario deberá comunicar con setenta y dos horas de anticipación a la Intendencia Municipal de Montevideo, el momento en que se dará comienzo a los trabajos. Estos trabajos deberán proseguirse con sujeción a las prescripciones de este Título y condiciones especiales que se establecerán en el correspondiente permiso. Una vez terminadas las obras, se solicitará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, la inspección final y la oficina encargada del contralor dejará constancia en el expediente respectivo de las observaciones a que diera lugar.

Art. D. 2224.- El que ejecute los trabajos en la vía pública, deberá tomar todas las medidas aconsejables a fin de prevenir accidentes, siendo único responsable de los daños que pueda originar a terceros, como consecuencia de las obras que realice. Deberá cumplir, asimismo, con todas las disposiciones que prescriben las reglamentaciones contra accidentes de trabajo.

Art. D. 2225.- Los árboles ubicados en la vía pública, son bienes cuya administración compete a la Intendencia Municipal de Montevideo.

Art. D. 2225.1.- Cuando durante la ejecución de una obra de reparación en la vía pública exista una interferencia de la misma con un árbol, afectando sus raíces, tronco o ramas y sea necesario realizar una intervención en el árbol, ésta sólo podrá hacerse con el consentimiento previo de la Intendencia Municipal de Montevideo, quién establecerá las condiciones y supervisará la intervención por la repartición que corresponda.

Los trabajos en árboles de la vía pública, están comprendidos en la autorización que otorga el Artículo D 2216, en los casos y condiciones que en el mismo se establecen.

Art. D 2225.2.- Los organismos públicos que trabajan por administración, las empresas contratistas o los particulares que realicen intervenciones no autorizadas en árboles de la vía pública, serán directamente responsables de los daños que ellos o sus empleados causen.

Art. D 2225.3.- Toda intervención no autorizada en un árbol o daño que se le ocasione, constituye una falta y será sancionada tal como está previsto en el Régimen Punitivo y en la Reglamentación Municipal.

Art. D 2226.- Al ejecutar excavaciones deberán hacerse los apuntalamientos necesarios, en forma tal que se evite posibles desmoronamientos del terreno y daño o molestia a los edificios vecinos, etc.. Esos apuntalamientos, se ejecutarán siempre que la profundidad de las excavaciones y la naturaleza del terreno así lo exijan.

Art. D 2227.- El material que se utilice en el relleno de las excavaciones deberá compactarse mecánicamente tomando toda clase de precauciones a fin de evitar un asentamiento posterior al mismo.

Art. D 2227.1.- Toda losa de pavimento de hormigón que a consecuencia de un corte que se le realice, quede con su resistencia a las cargas del tránsito disminuída, ya sea por falta de estabilidad al quedar reducidas las dimensiones de algunas de sus partes, o por quedar afectado el poder soporte de sus capas de base, deberá ser reconstruída totalmente, siendo los gastos a cargo de quién motive el corte.

La Intendencia Municipal de Montevideo, será quién dictamine en qué casos corresponderá la reconstrucción total o parcial de una losa de hormigón.

Gf N° 742504

Art. D 2227.2.- Se prohíbe el uso de túneles para la realización de canalizaciones salvo casos especiales que requerirán la autorización expresa de la Intendencia Municipal de Montevideo, quién supervisará su construcción.

Art. D 2227.3.- Todo corte repuesto en hormigón, deberá tener una base de tosca cementada del mismo espesor que la base original.

Si ésta no existiera, se construirá una con las características que indiquen las oficinas técnicas de la Intendencia Municipal de Montevideo.

Art. D 2227.4.- El sellado de las juntas de un corte de hormigón, deberá hacerse en un plazo no mayor de treinta días calendario a partir de la fecha de la reposición del corte.

Art. D 2228.- En toda obra que se ejecute en la vía pública queda prohibido depositar en las calles o veredas, materiales que no se utilizarán en las mismas.

Art. D 2228.1.- Cuando al efectuar obras en la vía pública se extraigan materiales que deban ser utilizados en la construcción, éstos deberán depositarse según lo dispuesto en el Título II, Capítulo II, Sección IV (Parte Reglamentaria).

Art. D 2228.2.- Se deberá hacer entrega inmediata a la Intendencia Municipal de Montevideo, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas u Organismos que corresponda, de todo objeto de valor material, científico, artístico o arqueológico que se hallase en el emplazamiento de las obras sin perjuicio de lo dispuesto al respecto en el Código Civil.

Art. D 2229.- Dentro de las zonas urbana y sub-urbana, el acopio de los materiales que se empleen en las obras que se efectúen en la vía pública serán contenidos en cajones especiales, con protecciones de madera u otro material apto para tal fin, de forma que eviten su diseminación.

En caso de que sea necesaria la interrupción del tránsito por las veredas, deberán tomarse las medidas necesarias que permitan durante el transcurso de las obras, la cómoda circulación de los peatones y el acceso permanente a las fincas.

Las herramientas y útiles de trabajo se guardarán en cajas apropiadas.

Art. D 2230.- Siempre que se hayan de practicar en la vía pública obras cuya naturaleza exija el levantamiento del pavimento de calzadas o veredas, el depósito de materiales u otros elementos que ofrezcan peligro para la seguridad de los vehículos o peatones, se deberán colocar durante la noche, señales que aseguren la visibilidad del peligro.

Durante las 24 horas del día se colocarán señales indicadoras de peligro, así como las protecciones necesarias.

Art. D 2231.- En ningún caso podrá interrumpirse el tránsito en una calle sin autorización expresa de la Intendencia Municipal de Montevideo.

Art. D 2232.- Cuando las obras a ejecutarse exigieran, a juicio de la Intendencia Municipal de Montevideo, el cierre temporario de una calle, se deberán colocar en lugar conveniente, letreros que indiquen a los conductores los nuevos recorridos a efectuar. Esas señales deberán colocarse en forma que no obstaculicen el tránsito en ningún momento. Además, se colocarán indicaciones al usuario referentes a las modificaciones en la circulación del transporte colectivo.

CAPITULO II

DE LAS REMOCIONES DE PAVIMENTOS Y CORDONES

Gf N° 742500

Art. D 2233.- Las remociones de los pavimentos y cordones, cuya conservación esté a cargo de la Intendencia Municipal de Montevideo, deberán ser ejecutadas por las instituciones Oficiales, Entes, Empresas Contratistas o por particulares que las soliciten, así como el relleno de las zanjas, resultantes de dichas remociones.

Art. D 2233.1.- Para las remociones que se deban ejecutar en los pavimentos y cordones cuya conservación esté a cargo de la empresa constructora que los ha realizado, la Intendencia Municipal de Montevideo le intimará la ejecución de esas obras, las que se deberán iniciar dentro de los 3 días siguientes a la notificación y en caso de que no se dé cumplimiento por parte de la empresa notificada, en el plazo antes indicado la Intendencia Municipal lo ejecutará por sí o autorizará su ejecución sin perjuicio de aplicar las penalidades previstas en el pliego de condiciones que rigió la contratación.

Art. D 2234.- En los casos que la Intendencia Municipal de Montevideo considere justificado, podrá exigir que los cortes del pavimento se efectúen con equipos mecánicos de aserrado tales como los dotados de discos abrasivos como herramienta de corte.

CAPITULO IIIDE LAS RECONSTRUCCIONES DE PAVIMENTOSY CORDONES Y SEÑALIZACION

Art. D 2235.- Las reposiciones de pavimentos y cordones que resulten de las remociones autorizadas será responsabilidad de los permisarios de éstas.

Su ejecución, de acuerdo a las especificaciones y normas técnicas que rigieron su construcción o que a esos efectos tengan vigencia, será controlada por personal municipal.

Art. D. 2235.1.- La Intendencia Municipal de Montevideo podrá, cuando lo estime conveniente, previo acuerdo con el permisario, efectuar por administración o por contrato, la reposición total o parcial de las remociones autorizadas. En tal caso, el permisario abonará el importe de los trabajos de acuerdo a los precios que determine la Intendencia Municipal.

Art. D. 2235.2.- En caso que la Intendencia Municipal de Montevideo, por razones fundadas así lo entendiera necesario, procederá de oficio a la reposición de cortes, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas que pudieran corresponder. El balizamiento estará a cargo de la Intendencia Municipal de Montevideo a partir del cuarto día de la comunicación al permisario de que efectuará la reposición de oficio.

Art. D. 2236.- Cuando se trate de reconstrucción en los pavimentos cuya conservación está a cargo de la empresa constructora que los ha ejecutado, ésta deberá proceder a la reposición del pavimento, correspondiendo al permisario del Servicio Público el pago de dichos trabajos de acuerdo a lo establecido en el Título II, Capítulo I, (Parte Reglamentaria). En caso de que no se dé cumplimiento por parte de la empresa en el plazo que determine el pliego de condiciones que rige en el contrato, la Intendencia Municipal lo ejecutará por sí o autorizará su ejecución sin perjuicio de aplicar las penalidades previstas en dicho pliego.

Art. D. 2237.- El señalamiento de los cortes, zanjas o hundimientos que tengan lugar en el pavimento de calzadas o aceras, deberá ajustarse a los requisitos que establece este Capítulo y la Reglamentación correspondiente.

Art. D. 2237.1.- La Responsabilidad por el incumplimiento de los requisitos que se exigen en este Título III de la Parte Legislativa y Título II de la Parte Reglamentaria, recaerá:

Gf N° 742514

a) en los casos de obras realizadas por particulares a cualquier título o contratados por organismos públicos, sobre los particulares.

b) en los casos de obras realizadas por administración por los Entes, sobre los Entes.

c) en los casos de obras realizadas por administración por Servicios y Unidades Ejecutoras de la Intendencia Municipal, sobre los mismos Servicios.

Ello sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos D 2219 y D 2224.

Art. D 2237.2.- En los casos de que el contratista o el Ente no cumpliera con las exigencias de señalamiento para cortes de pavimento o roturas imprevisibles, cualquiera fuera su origen, la Intendencia Municipal de Montevideo, en ejercicio de sus potestades de policía de mantenimiento de obras civiles, procederá de oficio e inmediatamente a efectuar los señalamientos correspondientes. El costo de los mismos será de cargo del contratista o del Ente responsable.

Art. D 2237.3.- Los señalamientos se mantendrán aún cuando las zanjas se hayan cubierto, hasta que se haya restablecido la circulación en el pavimento. Si la reposición del pavimento corresponde a la Intendencia Municipal de Montevideo, el permisario deberá mantener la señalización hasta que ésta comience los trabajos correspondientes. Cuando la reposición de pavimentos sea efectuada por la Intendencia Municipal, a partir del cuarto día de la notificación de adjudicación de dicho trabajo, el balizamiento estará a su cargo.

Art. D 2237.4.- La presencia de un corte de pavimento implica automáticamente la prohibición total de estacionar dentro de los tres metros a cada lado del mismo.

Los Entes o Empresas Privadas que estén realizando obras que determinen la aplicación de esta disposición, deberán colocar carteles con indicaciones alusivas a la misma.

Art. D. 2237.5.- Los Organismos o Empresas Contratistas que realicen cortes de pavimentos, al término del trabajo que lo motivó, procederán a ejecutar un pavimento provisorio hasta tanto no se haga la reposición definitiva.

Dicho pavimento provisorio estará constituido por una base granular compactada de 25 cms. de espesor y de una capa asfáltica de rodadura de un espesor de 10 a 15 cms., cuya dosificación evite la desagregación del material y asegure su estabilidad bajo las cargas del tránsito.

Este pavimento provisorio deberá habilitarse a la circulación en un plazo de 24 horas para los cortes transversales y dentro de las 48 horas para los demás casos, contados ambos términos a partir de la finalización de los trabajos en las instalaciones de servicios que motivaron la remoción.

Art. D. 2237.6.- Los organismos o empresas contratistas que realicen remociones en veredas, deberán dejar las mismas en condiciones de transitabilidad sin ofrecer molestias a los peatones y asegurar el uso normal de las entradas de vehículos, hasta tanto no se haga la vereda definitiva. Esta disposición regirá a partir de las 48 horas de ingresada la comunicación a la Intendencia Municipal de Montevideo en el caso de remociones amparadas por el Artículo D 2216 y a partir de la finalización del período autorizado en los demás casos.

CAPITULO IV

DEL CONTRALOR, CONSERVACION Y SANCIONES

Art. D 2238.- En todos los casos, la Intendencia Municipal ejercerá por intermedio de sus funcionarios debidamente autorizados el contralor de toda obra que se ejecute en la vía pública. En caso de que no se cumplan por parte de la Empresa ejecutora de los trabajos, como mínimo las exigencias de los Pliegos de la Intendencia Municipal de Montevideo, las Instituciones Oficiales, Entes o particulares, podrán recurrir a los Servicios respectivos de la Intendencia Municipal de Montevideo, los que se pronunciarán dentro de un plazo de veinticuatro horas, lo que deberá acatarse de inmediato.

En igual forma se procederá en caso de divergencias que surgieran entre empresas que ejecutan obras que pudieran interferirse y entre las cuales se produjeran diferencias de criterio sobre la forma en que deben ejecutarse.

Art. D 2239.- La conservación de veredas removidas y repuestas por las empresas de servicios públicos o particulares, estará a cargo de quienes hubieran efectuado esas reposiciones durante un período de un año a partir del momento en que la vereda sea recibida provisoriamente por la Intendencia Municipal de Montevideo.

Si dentro de ese plazo se observaran deterioros, la Intendencia Municipal intimará su reparación dentro de un término de cinco días; en caso de incumplimiento, se ejecutarán esas reparaciones por cuenta del infractor aplicándole asimismo las multas que correspondieren.

Art. D 2240.- Los propietarios que consideren que los deterioros en sus respectivas veredas sean debidos a las remociones efectuadas por instalaciones de servicios públicos, deberán presentar la denuncia correspondiente a la Intendencia Municipal, dentro del año de efectuada la remoción, en cuyo caso, previa constatación de los hechos, la Intendencia Municipal efectuará las intimaciones correspondientes.

Vencido el plazo indicado, la reclamación deberá efectuarse directamente ante el Organismo responsable del servicio público que causó la remoción.

Art. D 2241.- La realización de cualquier obra que implique un corte de pavimento de calzadas o aceras, sin la obtención previa del permiso exigido en el artículo D 2215, dará lugar a la aplicación de una multa equivalente a 5 (cinco) Unidades Reajustables por metro cuadrado de obra. La falta de aviso establecido en el artículo D 2216 hará pasible al infractor de una multa de 0.5 (cinco décimas) Unidades Reajustables por metro cuadrado de obra. El infractor es el que efectivamente ejecute las obras.

Art. D 2241.1.- El retiro de las señalizaciones correspondientes, antes del efectivo restablecimiento de la circulación en el pavimento, será sancionado con 5 (cinco) Unidades Reajustables por metro cuadrado.

Art. D 2241.2.- La violación de la prohibición de estacionar dentro de los tres metros a cada lado del lugar donde se efectúa el corte de pavimento, será sancionado con una multa de 2 (dos) Unidades Reajustables.

Art. D 2241.3.- La falta de barreras que cubran todo el desarrollo de la zanja, corte o hundimiento, mientras éstas se encuentren abiertas, será sancionada con 2 (dos) Unidades Reajustables por metro cuadrado de obra. La existencia de barreras en condiciones inadecuadas que no cumplan con los requisitos exigidos en el Título II de la Parte Reglamentaria, será sancionada con 1 (una) Unidad Reajustable por metro cuadrado de obra.

Art. D 2241.4.- La falta de señales en las calzadas, será sancionada con 3 (tres) Unidades Reajustables por metro cuadrado de obra. Si la falta es parcial, 1 (una) Unidad Reajustable por metro cuadrado de obra por cada elemento de señalización faltante (carteles y/o balizas).

La existencia de señales en condiciones inadecuadas, que no cumplan con los requisitos reglamentarios, será sancionada con 0,5 (cinco décimas) Unidades Reajustables por metro cuadrado de obra.

Art. D 2241.5.- La falta de señales de prevención en las aceras, serán sancionadas con 3 (tres) Unidades Reajustables por metro cuadrado de obra. Si la falta es parcial 1 (una) Unidad Reajustable por metro cuadrado de obra por cada elemento de señalización faltante.

La existencia de señales con condiciones inadecuadas, que no cumplan con los requisitos reglamentarios, será sancionada con 0,5 (cinco décimas) de Unidades Reajustables por metro cuadrado de obra.

Art. D 2241.6.- La falta de cajón o cajones para recoger los materiales extraídos o acopiados a causa de las obras, será sancionada con 5 (cinco) Unidades Reajustables por metro cuadrado de obra.

Si la falta es parcial, es decir que los cajones son insuficientes, la sanción será una porción alícuota de la anterior según el número de cajones que falte.

La existencia de cajones en condiciones inadecuadas, que no cumplan con los requisitos reglamentarios así como el depósito de materiales extraídos a causa de la obra, fuera de los cajones, será sancionada con 1 (una) Unidad Reajustable por metro cuadrado de obra.

Cuando la disposición de materiales se cumpla de acuerdo a lo especificado en los contratos de obra, se sancionará de igual forma que la falta de cajones, el no cumplimiento de esa normativa.

Art. D 2241.7.- En todos aquellos trabajos que impliquen remociones, existirá un plazo de 21 días calendario para la reposición de las veredas y de 30 días calendario para la sustitución del pavimento provisorio por el definitivo. Dicho plazo se contará a partir de la fecha de finalización prevista y autorizada, para la obra por la Intendencia Municipal de Montevideo.

En el caso de los trabajos amparados en el Artículo D 2216 el plazo regirá a partir de la fecha de la comunicación a la Intendencia Municipal de Montevideo.

El no cumplimiento de estos plazos implicará la aplicación de una multa de 5 (cinco) Unidades Reajustables por cada metro cuadrado no repuesto y por cada período posterior igual al plazo estipulado

Art. D 2241.8.- En el caso de incumplimiento de los artículos D 2237.5 y D 2237.6 por parte del permisario, se sancionará con una multa de 5 (cinco) Unidades Reajustables por cada metro cuadrado no repuesto y por cada período posterior de 24 horas para el caso de cortes transversales y de 48 horas para los restantes.

Art. D 2241.9.- El incumplimiento de las disposiciones especificadas en el Artículo D 2235 por parte del permisario, será sancionado con una multa de 3 (tres) Unidades Reajustables por metro cuadrado de obra en infracción.

Art. D 2241.10, Si al aplicarse cualquiera de las sanciones previstas, el monto resultante supera el máximo legal autorizado, la multa no sobrepasará ese límite.

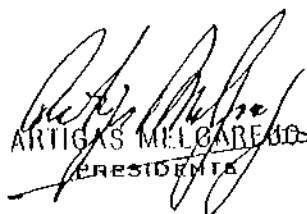
Art. D 2241.11, En los casos de mora en el pago de estas multas, se aplicarán a las Empresas privadas los recargos e intereses previstos en el régimen punitivo general de la Comuna, no así a los Entes del Estado.

Gf N° 742534

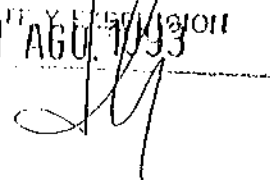
Artículo 2º - Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A VEINTIDOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.


-Esc. II. GUSTAVO FERNANDEZ DI MAGGIO
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO


ARTIGAS MELGAREJO
PRESIDENTA

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
ENTRADA, TRAMITE Y EJECUCION
MONTEVIDEO
RECIBIDO HOY CONSTE:

11 AGO. 1993


Montevideo, 12 de agosto de 1993.-

VISTO: el Decreto N° 26.051 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 22 de julio de 1993, y recibido por este Ejecutivo el 11 de agosto del mismo año, por el cual, de conformidad con la Resolución N° 2.020/93, de 14/VI/93, se modifican los Capítulos I, II, III y IV, del Título III "De las remociones en la Vía Pública, del Volumen VII "Obras", del Digesto Municipal, los que quedarán redactados de la manera que se indica;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese, comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a la Unidad Central de Planificación Municipal, a la División Servicios Jurídicos, a la Unidad de Actualización Normativa, al Servicio de Prensa, Difusión y Comunicaciones y pase por su orden, al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Obras y Servicios a la Comunidad a sus efectos.-

(FDO.) DR. TABARE VAZQUEZ, Intendente Municipal;

AZUCENA BERRUTTI, Secretaria General.-

Es copia fiel del original.-


SELVA CANDIA VAZQUEZ
DIRECTORA

RES.7.465/93

C.261-66259

JCC